

mas de las retienen Vms. si se que el citado vicario p  
reconocerlas, y formar inventario de todo, cuyo punto  
privativo de su jurisdiccion: que en quanto al parti-  
lar de competencia entre su Real, y el de la Camara  
en la Capilla del Patronato, sujeta a S.M.  
no soberano, o si lo cita, como Gran Maestre, advo-  
el Consejo, que no havia tal competencia, ni otra con-  
mas que el recurso, hecho a la Camara por Vms.  
la solicitud de que dho Vicario remitiese los autos,  
así lo mando; haviendo logrado por este medio im-  
to, que no tengan efecto las providencias de la Vici-  
sin que hasta ahora se haya dado paro, dirigido  
competencia: y que por lo mismo convenienda que  
se sirviera resolver, que se sobreseyera, en quanto a  
particular, mandando a la Camara, que de vuelta  
Vicario los autos, para que los continue, segun su  
d. y naturaleza; pero en otro caso, o en el de forma  
competencia por la Camara, el consejo no se desvian  
de contestarle; pero se occasionarian dilaciones, que  
rogarian perjuicio a la Disciplina Eccl. de la v.  
y cesarian los efectos de esta, que era cumm. te  
ria en las actuales circunstancias.

Por resolucion a esta consulta se ha servido  
decir, como parece, y haviendo publicado en el  
sejo, ha acordado, que se cumpla lo que S.M. manda  
lo que participo a Vms. de orden del consejo para  
inteligencia, y cumplimiento en la parte que les u-  
responde, preveniendoles, que con esta fta comun-

